

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., **03 FEB 2023**

Proceso N° 2021-00343.

1. Se niega la solicitud de aclaración y adición solicitada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto el auto que libró mandamiento de pago no ofrece motivo de duda alguna.

Téngase en cuenta que el despacho inicialmente, negó el mandamiento de pago solicitado, y el mandamiento de pago por la cláusula penal obedece a la decisión proferida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial quien no hizo manifestación alguna respecto de intereses de mora, y de contera tal determinación del superior no fue recurrida.

Se le previene a la demandante, para que formule debidamente sus peticiones, téngase en cuenta que el recurso de reposición, la aclaración y la adición son mecanismos legales diferentes con propósitos diferentes, resultando inadecuado recurrir para aclarar y/o adicionar.

2. En atención a que el ejecutado José Arturo Niño Díaz otorgó poder al abogado Daniel Fiallo Murcia (fl. 216), y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificado al referido demandado por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico danielfiallo1508@hotmail.com y contrólese el respectivo término.

3. Se reconoce personería al abogado Daniel Fiallo Murcia para que actúe como apoderado judicial del ejecutado en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 216).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifícase por Estado

Nº. 005 Fecha 06 FEB 2023

El Secretario(a),



